

Proceso ejecutivo RAD: 2019-797-00 // Resolución SUB_13400 de fecha 17 de enero de 2017

Luis Tapias <alejandrot.agabogados@gmail.com>

Mié 25/11/2020 11:08 AM

Para: Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (391 KB)

MEMORIAL 2019-797 Ejecutivo.pdf; CC 19142639 NOMINA.pdf; CC 19142639 COSTAS.pdf; CC 19142639 RESOLUCION.pdf;

Señores

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Asunto: Resolución SUB_13400 de fecha 17 de enero de 2017, Certificado de Nómina, Certificado de pago de costas procesales.

Respetados señores,

De manera atenta, me permito remitir mediante memorial, la siguiente solicitud.

Agradezco la colaboración brindada.

Cordialmente,

Luis Alejandro Tapias Quintero

Abogado Externo - Colpensiones

TP. 287154 del C. S. de la J.



LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **abril 20 de 2020 a abril 20 de 2020**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION				FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT:19142639 - 253166		7900252490	BG844 - Secc : 41 :				20/04/2020 - 21/04/2020			1.190.621
ROBERTO HERRERA MUÑOZ		Bco:	Cta.:		Alternos:					
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto	
4101047834	2020_642953	1.190.621	0	0	0	0	0	0	1.190.621	
Concepto: 11001310503120120015900 031 LABORAL CIRCUITO DE BO										

Total Giros: 1

Total Girado: 1.190.621

Son: **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 22 días del mes de abril de 2020, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 22.04.2020
Hora de Impresión: 06:27:14
Usuario: DIMORENOC

RADICADO 2020_12015927

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **ROBERTO HERRERA MUÑOZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19142639** y número de Afiliación **919142639100**, esta Administradora mediante resolución No. **13400** de **2020** le concedió pensión de **P DE VEJEZ-758 REG TRAN-HOMBRE** registrando fecha de ingreso a nómina **Agosto** de **2011**.

Que para la NOMINA de **Febrero** de **2020** en la Entidad **4-BOGOTA ABONO CUENTA - 444-CAJICA CUNDINAMARCA** No. de Cuenta **444065924**, al pensionado(a) **HERRERA MUÑOZ** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 5,482,640.00	SALUD SANITAS	\$ 658,000.00
NOTA DEBITO	\$ 21,429,016.00	SALUD RETROACTIVO FOSYGA	\$ 1,862,000.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 26,911,656.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 2,520,000.00
		NETO GIRADO	\$ 24,391,656.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 24 de noviembre de 2020.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2020_336011_10-2019_162 **SUB 13400**
17 ENE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ-CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 116013 del 11 de agosto de 2011, el Instituto de Seguros Sociales, ISS; reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor **HERRERA MUÑOZ ROBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.142.639, en cuantía inicial de \$3.879.076, efectiva a partir del 1 de agosto de 2011.

Que mediante petición de Radicado Bizagi No 2019_16220108, se solicita dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA revocado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL y confirmado en recurso extraordinario de Casación por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL dentro del proceso radicado 11001310503120120015900.

Que el JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA mediante fallo de fecha 10 de octubre de 2012 ordena:

“(...) PRIMERO: CONDENAR a la demandada Instituto de Seguros Sociales, a reconocer y pagar al demandante ROBERTO HERRERA MUÑOZ, la Pensión de VEJEZ, a partir del 01 de abril de 2011, en cuantía de \$3.879.076.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, a reconocer y pagar al demandante ROBERTO HERRERA MUÑOZ, los intereses moratorios a la tasa más alta vigente sobre las mesadas pensionales de abril, junio y julio de 2012, cada mesada por valor de \$3.879.076, intereses que se deberán pagar a partir del 01 de agosto de 2011 hasta que se efectúe el pago de las obligaciones.

TERCERO: ABSOLVER de las demás pretensiones a la demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

CUARTO: CONDENAR en COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO a la demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES. (...)”

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL mediante fallo de fecha 29 de mayo de 2013, ordena revocar el fallo proferido

SUB 13400
17 ENE 2020

por el JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y en consecuencia decide:

“(...) PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C, de fecha 10 de octubre de 2012 y en su lugar absolver a la demandada de todas las pretensiones invocadas en su contra.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de ambas instancias a la parte demandante, en cuanto se hayan causado y en la medida de su comprobación. (...)”

Que mediante Recurso Extraordinario de Casación la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL, conoce del proceso y mediante fallo de fecha 13 de agosto de 2019, ordena:

“(...) PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., el 10 de octubre de 2012, en cuanto condeno al ISS, hoy Colpensiones a reconocer y pagar a favor del demandante la pensión de vejez, a partir del 1 de abril de 2011, en cuantía de \$3.879.076, más la indexación respecto a cada una de las mesadas adeudadas.

SEGUNDO: Costas, en las instancias, a cargo de la parte accionada. (...)”

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado.

Que el señor **HERRERA MUÑOZ ROBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.142.639, nació el 19 de marzo de 1951 y actualmente cuenta con 68 años de edad.

Que, para efectos de dar cumplimiento a los anteriores fallos judiciales, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.
- Página web Lupa Jurídica.

Que el día 10 de enero de 2020 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases, Rama Judicial e ICARUS no hay resultados por cédula ni nombres del demandante; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al fallo judicial, según fue dispuesto en el punto iv) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

**SUB 13400
17 ENE 2020**

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- iv) *Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.*

(...)

3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo

En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.

No obstante, se advierte al demandante y/o apoderado que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo y el mismo haya concluido con la entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a COLPENSIONES con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario, pudiendo incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

Que, por lo anterior, se procede a reliquidar una Pensión de VEJEZ en cumplimiento del fallo judicial proferido por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL y se tomará en cuenta lo siguiente:

- En el fallo judicial se estableció que el valor de la mesada a reconocer para el señor **HERRERA MUÑOZ ROBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.142.639, corresponde para el 01 de abril de 2011 a la suma de \$3.879.076.

Razón por la cual con el presente acto administrativo se reconoce y ordena un pago único por concepto de retroactivo comprendido por:

- a. La suma liquidada por la entidad de **\$15.516.304** por concepto de Retroactivo pensional, en las mesadas desde el 01 de abril de 2011 al 30 de julio de 2011.
- b. La suma liquidada por la entidad de **\$5.912.712** por concepto de Indexación, para el retroactivo adeudado, liquidados desde el 01 de abril de 2011 hasta el 31 de enero de 2020.
- c. La deducción por la suma de **\$1.862.000** por concepto de descuentos en salud sobre las mesadas pensionales ordinarias causadas del 01 de abril de 2011 al 30 de julio de 2011.

SUB 13400
17 ENE 2020

El presente pago único será ingresado en la nómina de febrero de 2020, y se cancelará bajo la novedad de Nota Debito, junto con la prestación principal (Pensión de vejez) en el mes de marzo de 2020, en el Banco BOGOTA ABONO CUENTA - CAJICA CUNDINAMARCA.

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 11001310503120120015900, tramitado ante el JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL y por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencias proferidas por el JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL y por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA el 10 de octubre de 2012 y modificado por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL el 13 de agosto de 2019 y en consecuencia, reconocer un pago único por concepto de retroactivo pensional e indexación a favor del señor **HERRERA MUÑOZ ROBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.142.639, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de abril de 2011 = \$3.879.076

Valor mesada año 2012 = \$ 4.023.776

Valor mesada año 2013 = \$ 4.121.945

Valor mesada año 2014 = \$ 4.201.911

Valor mesada año 2015 = \$ 4.355.701

Valor mesada año 2016 = \$ 4.650.582

Valor mesada año 2017 = \$ 4.917.991

Valor mesada año 2018 = \$ 5.119.136

Valor mesada año 2019 = \$ 5.281.925

Valor mesada año 2020 = \$ 5.482.638

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$ 15.516.304

**SUB 13400
17 ENE 2020**

Indexación	\$ 5.912.712
Descuentos en Salud	\$ 1.862.000
Valor a Pagar	\$ 19.567.016

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único, será ingresado en la nómina del periodo 202002 que se paga en el periodo 202003 en el Banco BOGOTA ABONO CUENTA - CAJICA CUNDINAMARCA.

ARTÍCULO TERCERO: Que los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100 de 1993 se continuarán realizando en **SANITAS E.P.S.**

ARTICULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado que en caso que haya solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 11001310503120120015900, tramitado ante el JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL y por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, autoridades autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al Señor **HERRERA MUÑOZ ROBERTO** haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de ejecución conforme lo señala el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ

SUB 13400
17 ENE 2020

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

JESIKA MARINA GARCIA MARTINEZ
ANALISTA COLPENSIONES

DAIRO ALEJANDRO RODRIGUEZ MENESES

DANIEL BARBOSA HERRERA
REVISOR

COL-VEJ-203-501,1



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

Señores

JUZGADO 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Proceso Ejecutivo Laboral RAD: 11001310503120190079700

Demandante: ROBERTO HERRERA MUÑOZ

Asunto: Resolución SUB_13400 de fecha 17 de enero de 2017, Certificado de Nomina, Certificado de pago de costas procesales.

LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.436.556, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 287154 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, adjunto mediante correo electrónico, Resolución SUB_13400 de fecha 17 de enero de 2017, por medio de la cual mi representada procedió a dar cumplimiento al Fallo Judicial proferido dentro del proceso Ordinario Laboral 11001310503120120015900, confirmado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia de Casación de fecha 13 de agosto de 2019, así como certificado de pago de costas procesales emitido dentro del mismo proceso y la constancia de Nomina de Pensionados del demandante, motivo por el cual de manera respetuosa me permito solicitar lo siguiente:

- 1-DECLARAR por terminado el Proceso Ejecutivo por cumplimiento de la sentencia.
- 2-ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso Ejecutivo, si es el caso.
- 3-ORDENAR la entrega de los dineros embargados a COLPENSIONES, si es el caso.

De la señora Juez

LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO
C.C. No. 1.015.436.556 de Bogotá
T.P. No. 287154 del C.S. de la J.